

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

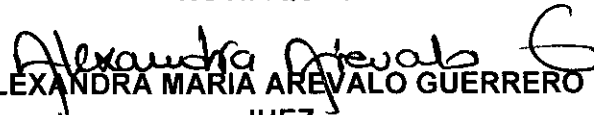
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante apoderado judicial contra **MARTHA MERCEDES MARTINEZ ORTIZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, junto con las costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 29 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **YANICE RODRIGUEZ YANES**, mediante apoderado judicial contra **ORLANDO ROJAS SIERRA Y CARMEN CECILIA ROJAS GELVEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, junto con las costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy 29 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y realizado el control de legalidad dentro de la presente actuación, se observa que no obra en el mismo, en primer lugar la copia del periódico en donde contenga la realización del edicto emplazatorio, junto con las constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento de las personas indeterminadas en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del mismo, conforme a las previsiones del párrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por otra parte se ordenara informar de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. **OFICIESE.**

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de ocho (8) días, allegue la copia del periódico en donde contenga la realización del edicto emplazatorio, la constancia de la publicación del emplazamiento en la página web del medio de comunicación, conforme párrafo segundo del artículo 108 del CGP, so pena de dejar sin efecto las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, debiendo en consecuencia rehacer nuevamente el trámite correspondiente.
2. **COMUNICAR** de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. **OFICIESE.**
3. Cumplido con lo anterior, dar el trámite correspondiente a la excepción previa y a las de mérito propuestas por la parte demandada.
4. Agréguese y póngase en conocimiento el registro de instrumentos públicos allegado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. No. 2018-1278

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 29 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y realizado el control de legalidad dentro de la presente actuación, se observa que no obra en el mismo, las constancias de la permanencia del contenido de los emplazamientos de las personas indeterminadas en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento, conforme a las previsiones del párrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por otra parte se ordenara informar de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. **OFICIESE**. Así mismo se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue actualizado el CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la presente demanda, observándose que el presentado con anterioridad a la admisión de la misma, tiene como fecha de expedición el 29 de junio de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de ocho (8) días, allegue la constancia de la publicación del emplazamiento en la página web del medio de comunicación, conforme párrafo segundo del artículo 108 del CGP, so pena de dejar sin efecto las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, debiendo en consecuencia rehacer nuevamente el trámite correspondiente.
2. **COMUNICAR** de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. **OFICIESE**.
3. **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue actualizado el CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la presente demanda, observándose que el presentado con anterioridad a la admisión de la misma, tiene como fecha de expedición el 29 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. No. 2018-277

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 29 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que no obra en el mismo, las constancias de la permanencia del contenido de los emplazamientos de la demandada **GLORIA CARMONA RESTREPO**, herederos del señor **RAUL BENITEZ ALVAREZ**, y demás personas indeterminadas en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento, conforme a las previsiones del párrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de ocho (8) días, allegue las constancias de la publicación del emplazamiento, so pena de dejar sin efecto las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, debiendo en consecuencia rehacer nuevamente el trámite correspondiente.
2. Cumplido con lo anterior, vuelve el proceso al despacho para continuar con el siguiente trámite procesal.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 29 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Septiembre 19 de 2017, se libró mandamiento ejecutivo contra **EMILCE RIVERA RODRIGUEZ**, quien fue notificada a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa a la demandada **EMILCE RIVERA RODRIGUEZ**, fue notificado personalmente el día 08 de mayo de 2019, quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 29 DE MAYO DE 2019 a la hora de las

7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1555

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 20161479

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1158

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

